



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago y que dentro del proceso ordinario objeto de ejecución se omitió emitir auto de obedécese y cúmplase. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 514 00			
EJECUTANTE	Martha Janeth Téllez Agudelo	C.C. No.	51.697.257
EJECUTADA	AFP Colfondos	NIT No.	800.149.496-2
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Sentencia por Ineficacia del traslado al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior dentro del proceso ordinario No. 2018 00608.

Respecto a la solicitud de mandamiento de pago

De otro lado, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 31 de julio de 2021, **MARTHA JANETH TÉLLEZ AGUDELO** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **11 DE NOVIEMBRE DE 2020** obrante en el expediente digital, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, mediante sentencia del **30 DE ABRIL DE 2021**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en los siguientes términos:

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la COLFONDOS S.A., y con esto a la afiliación realizada a la Sra. MARTHA JANETH TÉLLEZ AGUDELO, el 10 DE NOVIEMBRE DE 2000.
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. MARTHA JANETH TÉLLEZ AGUDELO, identificado con C.C. No. 51.697.257 actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
TERCERO	ORDENAR a COLFONDOS S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. MARTHA JANETH TÉLLEZ AGUDELO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses o rendimientos.
CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. MARTHA JANETH TÉLLEZ AGUDELO
QUINTO	ORDENAR A COLFONDOS S.A., a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultarentre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.
SEXTO	DECLARARA NO PROBADAS, las excepciones planteadas por la parte demandada dentro del presente asunto, en especial las de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de 3 SMLMV.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, el **30 DE ABRIL DE 2021**, mediante la cual se ordenó:

1. **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.
 2. **COSTAS** de segunda instancia a cargo de COLFONDOS S.A.
3. Auto del **dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$2.725.578.oo
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$600.000.oo
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$3.325.578.oo
Son: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L.C.	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que se trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **MARTHA JANETH TÉLLEZ AGUDELO**, y en contra de las ejecutadas, por las siguientes obligaciones de hacer y/o pagar:

1. EN CONTRA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

- a. El traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **MARTHA JANETH TÉLLEZ AGUDELO** a **COLPENSIONES**, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
- b. Pagar, de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPMD, las cuales serán asumidas a cargo del propio patrimonio.
- c. Por las costas a que fuera condenada en primera y segunda instancia en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.325.578)**.

2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

- a. Por la obligación de hacer de recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación al RAIS.

3. EN CONTRA DE LAS DOS EJECUTADAS

- a. Respecto de las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las ejecutadas el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Por ESTADO No. 206 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO